



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de mayo I de Dos Mil veintiuno (2021).

Referencia	Prueba extraprocésal -inspección judicial
Radicado	88-001-4003-001-2021-00023-00
Solicitante	Berenice Moreno Jiménez
Auto No.	403-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, con fundamento en lo rituado en los artículos 73, 75 y 76 del C. G. del P. se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial de la convocante, doctor Stellman Puello Hernández, y se aceptará la sustitución de poder conferida por él al doctor Ricardo Asís Cuadro.

De otra parte, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., en consonancia con los poderes de ordenación e instrucción previstos el artículo 43 *ibídem*, la suscrita estima pertinente dejar sin validez ni efectos el auto que decretó la prueba extraprocésal *sub examine*, y en su lugar, no acceder al referido medio probatorio en atención a las siguientes consideraciones:

A través de la solicitud probatoria de la referencia, la actora, pretende se realice inspección judicial al expediente contentivo de la investigación penal identificada bajo el NUNC 8800116001209202000045, que adelanta la Fiscalía Seccional 50 por el presunto delito de homicidio culposo, con el fin de recaudar pruebas para el proceso de reparación directa (medio de control) contra a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en relación con la muerte de su hija Eliana Isabel Perea Moreno, acaecida el día 15 de marzo de 2020 al ser embestida por un carro de propiedad de la entidad citada¹, lo cual se desprende del libelo genitor y del poder arrimado como anexo del mismo.

Analizada la solicitud probatoria a las luces del artículo 236 del C.G.P, el Despacho la encuentra inconducente teniendo en cuenta que los hechos objeto de la misma están contenidos en el expediente cuya investigación adelanta la Fiscalía Seccional 50 de San Andrés, Isla, piezas procesales que pueden ser solicitadas directamente por la parte interesada a través del proceso contencioso administrativo, sin que para ello sea necesaria una diligencia de inspección judicial extra procesal, la cual, acorde al espíritu del Código General del Proceso procede de manera excepcionalísima, más aún en tiempos de pandemia donde se privilegian otros medios probatorios para el esclarecimiento de hechos como el que ocupa la atención del Despacho; aunado, a que por su finalidad, la inspección judicial así solicitada no conduce al “*esclarecimiento de los hechos cometidos en la vida de finada Pera Moreno...*”, como lo manifiesta el extremo convocante como fundamento de su solicitud, prueba que además, riñe con el principio de economía procesal que deben observar las actuaciones judiciales.

Corolario de lo anterior, el Despacho dejará sin valor ni efectos el auto No. 0208-21 del 15 de marzo de 2021, bajo el entendido de que no era procedente decretar la prueba extraprocésal en los términos en que fue presentada², y con fundamento en el artículo 168 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 3º del artículo 43 del C. G. del P. la rechazará por ser inconducente e innecesaria.

¹ Conforme se desprende del poder arrimado a las foliaturas.

² Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág., 730 “... los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error...”



RESUELVE

PRIMERO. – RECONÓZCASE personería al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.356.937 de San Andrés, y T. P. No.274.363 del C. S. de la J., como apoderado de la señora Berenice Moreno Jiménez, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.011.650 y Portador de la T. P. No. 233.774 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

TERCERO.- DÉJENSE SIN VALIDEZ NI EFECTOS los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto No. 0208-21 del 15 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En su lugar,

CUARTO.- RECHÁCESE la solicitud de inspección judicial al expediente contentivo de la investigación penal identificada con NUNC 880016001209202000045, que adelanta la Fiscalía Seccional 50de San Andrés, Isla, por el presunto punible de homicidio culposo cometido a la señora Eliana Isabel Moreno, por inconducente e innecesaria como prueba extraprocesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6191e383095c8f926ab4a453821a8340ee531c84f59a41aa9a69d06020f31419

Documento generado en 24/05/2021 05:23:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**